

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF. CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA,
2021-00346

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Denegar la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, tendiente a que se oficie al Conjunto Residencial Bosques de Zapan 3, por cuanto de conformidad con el numeral 10º del artículo 78 del C.G. del P., los apoderados y las partes deberán *“abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”*.

Y, revisado el plenario advierte el Despacho que dentro del plenario no se evidencia que la abogada memorialista o su poderdante, a la fecha proferir esta providencia hayan ejercido el derecho de petición para obtener lo pretendido.

Así las cosas, como ya se dijo, se deniega la solicitud.

2. Glosar autos la documental allegada al plenario por la apoderada judicial de la parte demandante, contentiva de la citación de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G. del P.

3. En consecuencia de lo anterior, se requiere a la parte demandante a fin de que se sirva notificar a la parte demandada de conformidad con el artículo 292 del C.G. del P., en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint circular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez